

COMISIÓN AGRARIA DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto de Ley 429/2016- CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **ROLANDO REATEGUI FLORES**, que propone la “**Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario**”.

En la **xxxxxx Sesión Ordinaria** celebrada **xxxxxxxx**, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **xxxxxx** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:xxxxxxxx.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 429/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 19 de octubre de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 24 de octubre de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones:

- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 459-2016-2017/CA-CR**, del 26 de octubre de 2016, recibido el 31 de octubre de 2016.
- Al señor **Patricia García Funegra, Ministro de Salud**, solicitado con **Oficio N° 460-2016-2017/CA-CR**, del 26 de octubre de 2016, recibido el 31 de octubre de 2016.
- Al señor **Elsa Patricia Galarza Contreras, Ministra del Ambiente**, solicitado con **Oficio N° 461-2016-2017/CA-CR**, del 26 de octubre de 2016, recibido el 31 de octubre de 2016.
- Al señor **Andreas Von Wedemeyer Knigge, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)**, solicitado con **Oficio N° 462-2016-2017/CA-CR**, del 26 de octubre de 2016, recibido el 31 de octubre de 2016.

I.3 Opinión e información recibida

Se recibió la siguiente opinión:

• **Ministerio del Ambiente**

- Con fecha 14 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 226-2016-MINAM/DM, firmado por la Ministra del Ambiente Elsa Galarzar Contreras, en el cual adjunta el Informe N° 374-2016-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 226-2016-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, concluyendo que: “*La propuesta normativa incide en aspectos ya regulados en nuestro ordenamiento jurídico vigente, conforme lo señalado en el presente informe*”¹.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 429/2016- CR, que propone la “Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios”; cuenta con seis artículos y tres disposiciones complementarias finales. La iniciativa legislativa tiene como objetivo que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo humano, garantizando su inocuidad. Para ello establece plazos perentorios para la habilitación de los locales de faenamiento de animales así como para la obtención de Certificaciones correspondientes.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1062, aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 034-2008-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual establece normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo 1062.
- Decreto Supremo 15-2012-AG, que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente análisis lo realizaremos señalando que la norma está dirigida a realizar **garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario, que si bien está regulado en diversas normas estas no se han cumplido otorgando sucesivamente plazos a los**

¹ Se refiere al informe de la Dirección General de Diversidad Biológica.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión colige, que la iniciativa busca realizar precisiones a normas ya existentes por consiguiente no generaría gasto, así mismo es indudable que la presente norma busca beneficiar a los ciudadanos que consumirán alimentos inocuos y que los mercados suministren alimentos de procedencia agropecuaria, garantizando que estos sean aptos para el consumo humano; debemos recordar que la Organización Mundial de la Salud, establece que los alimentos insalubres que contienen bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas nocivas causan más de 200 enfermedades, que van desde la diarrea hasta el cáncer y se estima que cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas (casi 1 de cada 10 habitantes) por ingerir alimentos contaminados y que 420 000 personas mueren por esta misma causa².

La Comisión considera que no poseer Certificado Sanitario de Tránsito Interno y que no se cumplan adecuadamente las normas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aunado a que no se acreditado la certificación definitiva a la mayoría de camales o mataderos tengamos situamos como las que se reflejan en las siguientes dos fotos:



² Inocuidad de los alimentos, Nota descriptiva 33, Diciembre del 2015, Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs399/es/>



La comisión ante esta realidad considera reproducir el argumento de la iniciativa legislativa ya que la considera medular para la viabilidad de la propuesta, a saber: " (...) *Un aspecto que involucra diariamente a la población es el referido a la carne que consumimos³, la misma que debe proceder de mataderos debidamente registrados y autorizados por SENASA, a efecto de que la calidad del procedimiento –y del producto– esté garantizada, pudiendo de esta manera hablar de inocuidad de los alimentos. Los mataderos deben ser centros donde se sacrifican y preparan a los animales de abasto, dotados con la tecnología e infraestructura necesaria, para propinar el menor sufrimiento posible al animal de abasto así como para mantener las medidas sanitarias para que el producto pueda ser consumido libremente por las personas, he ahí la importancia en la participación previa –y posterior – del organismo sanitario correspondiente, en este caso SENASA.*

De la información brindada por SENASA en su página web⁴ se observa que la mayoría de mataderos se encuentran funcionando con Autorizaciones Temporales, así tenemos que sólo 36 se encuentran con Autorización de Funcionamiento y 122 tienen Autorización de Funcionamiento Temporal, la misma que en algunos casos la han venido prorrogando desde el año 2012 sin cumplir con los requisitos que la norma les exige para garantizar su adecuado funcionamiento."

La Comisión Agraria considera que las sucesivas postergaciones para cumplir con las normas sanitarias, situación que se realiza administrativamente por funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, genera la necesidad de establecer en una norma con rango de ley, para así establecer las exigencias mínimas indispensables,

³ De acuerdo al INIA la población bovina es de 5'101,895 cabezas / <http://www.inia.gob.pe/files/crianzas/bovinos.pdf>

⁴ http://200.60.104.77/SIGIAWeb/ino_consultasmatadero.html

así como plazos perentorios imposergables, que garantice la inocuidad alimentaria, evitando así que administrativamente se siga postergando el proceso de formalización y la expedición de los Certificados Sanitarios de Tránsito Interno o los Certificados Zoosanitarios de exportación. Así podremos estar acorde con el comercio internacional.

La Comisión ha realizado la corrección del texto de la iniciativa corriendo básicamente aspectos vinculados a redacción y técnica legislativa, proponiendo así la aprobación de la propuesta legislativa por considerarla viable, se ha establecido que la fórmula legal tendrá seis artículos y tres disposiciones complementarias finales.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 429/2016-CR**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO PRIMARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo humano, garantizando su inocuidad.

Artículo 2. Certificado Sanitario de Tránsito Interno

- 2.1. Para la expedición del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, se verifica que el traslado del animal de abasto y su faenado sea en un matadero que cuente con la debida autorización sanitaria de funcionamiento vigente y el registro del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA respectivo, conforme a las normas reglamentarias que sobre la materia se encuentran en vigor.
- 2.2. Para la importación de productos de origen animal, debe indicarse, al momento de solicitar la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, si estos tendrán destino final el país o serán reexportados.
- 2.3. Cuando se movilicen productos de origen animal, incluso para exportación estos deben contar necesariamente con el Certificado Sanitario de Tránsito Interno.

Artículo 3. Certificado Zoosanitario de Exportación

Para la emisión de los Certificados Zoosanitarios de Exportación se requiere que los productos provengan de mataderos debidamente autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. Además dicho Certificado debe consignar el nombre del exportador, verificándose que la información brindada sea acorde con la cantidad de animales beneficiados que son exportados, los cuales deben haber sido reportados el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, caso contrario no es emitido el Certificado Zoosanitario de Exportación.

Artículo 4. Análisis de Riesgo

En los casos que se deseé importar un producto de una determinada especie animal, por primera vez al Perú, y se cuente con requisitos sanitarios de importación aprobados para animales vivos de esa misma especie animal, no será necesario realizar el análisis de riesgo para dichos productos, ya que los animales representan mayor riesgo sanitario que los productos provenientes de dichos animales.

Artículo 5. Remisión de Información al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

Los titulares de los mataderos deben presentar, semanalmente, un reporte al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA respecto a la cantidad de animales de abasto que han sido faenados, indicando la procedencia de los mismos. De igual manera informa la salida del producto precisando el destino, la cantidad y la titularidad del mismo.

Artículo 6. Sanción

Se aplica sanción a los administrados conforme a la presente ley, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2 de la presente ley, los administrados son sancionados con una multa ascendente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta días calendarios. La reincidencia es sancionada con una multa ascendente a 5 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de trescientos sesenta y cinco días calendarios, procediéndose al comiso y a la destrucción de las mercancías, asumiendo además que los gastos que implique la aplicación de medidas sanitarias especiales.
- b) En caso de incumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2, los administrados son sancionados con una multa equivalente a 1 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de 90 días. La reincidencia es sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de trescientos sesenta y cinco días calendarios, procediéndose al comiso y destrucción de los productos, asumiendo el administrado los gastos que impliquen la aplicación de medidas sanitarias especiales.

- c) En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 5, los administrados son sancionados con 1 UIT y la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta días calendarios. La reincidencia es sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y la cancelación definitiva de la autorización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Plazo de adecuación y prohibición de prórroga

Los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cuenten con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y que vienen funcionando con Autorizaciones Temporales tienen un plazo máximo de noventa días, para cumplir con todos los requisitos exigidos para está, contados desde la publicación de la presente ley, vencido dicho plazo sin que la hayan obtenido de la autoridad administrativa la Autorización definitiva se procede a clausurarlos.

SEGUNDA: Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SENASA

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en un plazo de treinta días, contados desde su entrada en vigencia. Asimismo, se deberá incluir los procedimientos estipulados en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; así como lo contemplado en el Decreto supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

TERCERA: Autorización de funcionamiento del camal

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, antes de brindar la autorización sanitaria de funcionamiento de camal, debe verificar el cumplimiento de los requisitos y/o levantamiento de las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Agua – ANA, así como el Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Ambiente (MINAM). Para ello, debe verificarse el informe favorable de las instituciones antes mencionadas.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, diciembre de 2016.